

Informe Normativo

**PERFECCIONAMIENTOS
NORMATIVOS PARA EL
MERCADO ASEGURADOR**



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

PERFECCIONAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL MERCADO ASEGURADOR

Junio 2026

www.cmfchile.cl

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	5
III.	MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	6
IV.	DIAGNÓSTICO	8
V.	PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	11
VI.	PROPUESTA NORMATIVA.....	13
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	15

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de sus atribuciones legales y de su función de velar por el adecuado funcionamiento, desarrollo y estabilidad del sistema financiero, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF o Comisión) presenta la presente propuesta normativa orientada a introducir perfeccionamientos al marco regulatorio vigente del mercado asegurador.

El primer ajuste específico está orientado a perfeccionar la forma en que se comunica el Vector de Tasas de Descuento (VTD), establecido en las NCG N°s 209 y 318, a las compañías de seguros. En particular, se plantea modificar el mecanismo actualmente utilizado —mediante Oficio— por una modalidad que otorgue mayor estandarización y oportunidad de aplicación.

Este ajuste responde a la necesidad de fortalecer la transparencia y trazabilidad del proceso de determinación y comunicación del VTD, considerando su relevancia para el Análisis de Suficiencia de Activos (TSA) y para la valorización de los pasivos de seguros, además de homogenizar el mecanismo de remisión de información por parte de la Comisión.

En la misma línea, y si bien su implementación no requiere ajustes normativos, se reemplazará la emisión de los actuales Oficios Circulares correspondientes a la Tasa de Mercado (TM), Unidad de Seguro Reajutable (USR) y Tasa de Interés de Actualización (TAA), por su publicación en la página web de la CMF.

Por otra parte, la propuesta normativa también contempla la eliminación de una instrucción, establecida en la NCG N°139, que exige el envío de determinada información al representante legal en Chile de reaseguradores extranjeros, materia que implica una carga operativa que no corresponde ante el reporte que realiza una entidad no fiscalizada, información que la CMF recopila a través de los procesos de supervisión realizados a las compañías de seguros.

Finalmente, la propuesta incorpora la derogación de la Circular N°1677 de 2003, conforme a la cual las compañías de seguros y reaseguros deben remitir a esta Comisión nómina de las personas facultadas para representarlas, copia de la escritura pública en que consten sus poderes y ejemplar de sus rúbricas correspondientes. Lo anterior, atendido que dicha exigencia implica una distorsión discriminatoria, al exigir —sólo a esas entidades fiscalizadas— un reporte adicional de información que, en virtud de otras disposiciones normativas, ya debiese ser de conocimiento de esta Comisión y, además, origina la obligación de mantener un registro de firmas que, para efectos de una adecuada supervisión en base a riesgos, no significa un aporte real.

Esta iniciativa se enmarca en el proceso continuo de revisión y actualización normativa que desarrolla la Comisión, cuyo objetivo es fortalecer la claridad regulatoria, promover mayores estándares de transparencia y resguardar adecuadamente los intereses de los participantes del mercado. Los perfeccionamientos propuestos buscan ajustar disposiciones existentes a la evolución del mercado y a las mejores prácticas regulatorias.

Asimismo, la propuesta considera la experiencia recogida en la aplicación práctica de la normativa actual, así como observaciones detectadas en procesos de supervisión, con el fin de reducir eventuales ambigüedades y mejorar la coherencia sistemática del marco regulatorio.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta normativa tiene por objetivo introducir ajustes específicos al marco regulatorio aplicable al mercado asegurador, con el fin de optimizar su aplicación práctica, fortalecer la certeza jurídica y mejorar la eficiencia de los procesos asociados al cumplimiento regulatorio. En particular, se busca perfeccionar mecanismos operativos vigentes cuya experiencia de implementación ha evidenciado oportunidades de mejora, sin alterar los principios sustantivos que los respaldan.

En particular, la propuesta normativa persigue tres objetivos específicos:

- Establecer un mecanismo más estandarizado, transparente y oportuno para la comunicación del Vector de Tasas de Descuento (VTD), atendida su relevancia en la determinación del Test de Suficiencia de Activos y en la valorización de pasivos de seguros. Para estos efectos, se modifican las Normas de Carácter General N°s 209 y 318, sustituyendo el envío mensual de un oficio ordinario a las compañías con el resultado del cálculo del VTD, por su publicación en el sitio web de la CMF. Este mismo mecanismo de comunicación será aplicado además para reemplazar los actuales Oficios Circulares de la Tasa de Mercado (TM), Unidad de Seguro Reajutable (USR) y Tasa de Interés de Actualización (TAA), para lo cual no es necesario realizar ajustes normativos.
- Eliminar la carga operativa que implica el reporte que deben efectuar los representantes legales de las entidades extranjeras de reaseguro, que no son fiscalizadas por esta Comisión. Para esto se elimina una instrucción impuesta en la Norma de Carácter General N°139 que requiere el envío, dentro de los 10 días siguientes a su designación, de una copia protocolizada del poder otorgado al representante legal de la entidad, además de indicar dirección, teléfono y fax o e-mail del mismo. Cabe señalar que la CMF accede a esa información a través de las compañías de seguros, en el contexto de los procesos de supervisión que realiza a éstas.
- Eliminar, mediante la derogación de la Circular N°1677 de 2003, la obligación que recae únicamente respecto de compañías de seguros y reaseguros, en orden a remitir a esta Comisión nómina de las personas facultadas para representarlas, copia de la escritura pública en que consten sus poderes y ejemplar de sus rúbricas correspondientes. Lo anterior, atendido que la generalidad de las entidades sujetas a la fiscalización de este Servicio, debe reportar la información de sus representantes legales en virtud de otras disposiciones normativas, y a que el Registro de Firmas, para efectos de una adecuada supervisión en base a riesgos, no significa un aporte real para esta Comisión.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

1. DFL N°251 de 1931, Ley de Seguros

Según lo establecido en el literal b) del artículo 3 del DFL N°251, son atribuciones de la Comisión: *"Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester"*.

Por otra parte, conforme lo señalado en el literal c) del artículo 16 del DFL N°251, el reaseguro de los contratos celebrados en Chile, podrán efectuarlo las entidades extranjeras de reaseguro, que se encuentren clasificadas por agencias clasificadoras de riesgo, de reconocido prestigio internacional a juicio de la Comisión, en a lo menos categoría de riesgo BBB o su equivalente.

A su vez, estas entidades deberán designar un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio.

2. Norma de Carácter General N°139

La NCG N°139, de 2002, establece normas relativas a la contratación de reaseguros y registro de corredores de reaseguro.

En su Título 1. "ENTIDADES QUE PUEDEN REASEGURAR CONTRATOS CELEBRADOS EN CHILE", literal c), establece que el reaseguro de los contratos celebrados en Chile podrán efectuarlo las entidades aseguradoras y reaseguradoras con las entidades extranjeras de reaseguro, que presenten clasificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente.

A continuación, señala que las entidades extranjeras de reaseguro deberán designar y mantener un representante, con residencia en Chile, que las represente con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio. Se deberá enviar a la Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a su designación o cambio, copia protocolizada del poder otorgado al representante, el que deberá contener todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, incluida la de ser emplazado en juicio. En la correspondiente comunicación, se deberá indicar además, la dirección, teléfono y fax o e-mail del representante, información que se deberá mantener actualizada.

3. Norma de Carácter General N°209

La NCG N°209, de 2007, imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N°3500 de 1980.

Según lo indicado en el Capítulo 3. "Determinación de la Suficiencia de Activos", las compañías deberán efectuar un análisis de suficiencia de los flujos mensuales ajustados de activos respecto de los flujos mensuales ajustados de pasivos, de acuerdo al modelo estándar, conforme a lo señalado en el número precedente, considerando la reinversión de los flujos de activos menos pasivos reinvertidos a las tasas de interés derivadas del vector de tasas de descuento del TSA (VTD TSA) establecido en Anexo N°1 de esa norma. La compañía deberá determinar el monto de la suficiencia o insuficiencia de activos, el que corresponderá al valor presente de los flujos futuros de activos menos pasivos, calculado utilizando el vector de tasas de descuento (VTD TSA) señalado precedentemente.

El Anexo N°1 de la Norma indica como se calcula el Vector de tasas de descuento (VTD), el que corresponderá al resultado de sumar a una estructura temporal de tasas de interés real (ET) libre de riesgos, o curva cero real, un ajuste por volatilidad (AV), de acuerdo a una fórmula ahí indicada.

En ese mismo Anexo, se indica que: *"El vector de tasas de descuento, VTD TSA, utilizado para el cálculo del monto de suficiencia o insuficiencia de activos, será dado a conocer mensualmente por la CMF, a través de un Oficio Ordinario dirigido a las compañías de seguros"*.

4. Norma de Carácter General N°318

La NCG N°318, de 2011, imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3500 de 1980.

En el Anexo de la norma, se establece el cálculo de la tasa de descuento de las reservas técnicas de rentas vitalicias.

En el capítulo 2 de este anexo, se indica como se calcula el vector de tasas de descuento, VTD, utilizado para el cálculo de las reservas de rentas vitalicias.

En ese mismo capítulo, se indica que: *"El vector de tasas de descuento, VTD, utilizado para el cálculo de las reservas técnicas de rentas vitalicias, será dado a conocer mensualmente por la CMF, a través de un Oficio Ordinario dirigido a las compañías de seguros"*.

5. Circular N°1677

La Circular N°1677, de 2003, imparte instrucciones acerca del registro de firmas de representantes legales de compañías de seguros y reaseguros.

En tal sentido, instruye que esas entidades deberán remitir a esta Comisión *"nómina de las personas facultadas para representarlas, copia de la escritura pública en que consten sus poderes y ejemplar de sus rúbricas correspondientes, según anexo, en el plazo de cinco días hábiles contado desde que se suscriba la escritura pública en que conste dicha representación"*, agregando en su párrafo final que toda presentación dirigida a esta Comisión, deberá estar suscrita por el o los representantes legales de cada compañía de seguros y reaseguros.

IV. DIAGNÓSTICO

Dentro de la constante revisión de los procedimientos vigentes que realiza la Comisión, se identificó la existencia de ciertas exigencias y formalidades de carácter principalmente administrativo que no resultan indispensables para el adecuado cumplimiento de los objetivos regulatorios. En particular, se observó que algunos mecanismos utilizados para la remisión y gestión de antecedentes responden a prácticas establecidas en contextos operativos distintos a los actuales, lo que genera procesos menos eficientes tanto para la Comisión como para las entidades fiscalizadas.

En relación con la primera modificación, se constata que —actualmente— el vector de tasas de descuento (VTD) se remite a todas las compañías de seguros mediante un Oficio Ordinario, según lo establecido en las Normas de Carácter General N°s 209 y 318. Adicionalmente, las tasas se publican en el sitio web de la Comisión.

En este contexto, la publicación en el sitio web permite asegurar el acceso oportuno y simultáneo a dicha información por parte de las entidades y demás interesados, cumpliendo con el objetivo de informar adecuadamente al mercado respecto de este antecedente

En consideración de lo anterior, se estima que la publicación del VTD en el sitio web institucional constituye un mecanismo suficiente para efectos de su comunicación, por lo que la remisión adicional mediante oficio resulta redundante. La modificación propuesta permite, por tanto, simplificar el mecanismo de difusión de esta información, manteniendo plenamente resguardada su adecuada publicidad y disponibilidad para los participantes del mercado.

Esta modificación se aplicará en conjunto con las que se implementarán en lo referido a los actuales oficios circulares que se emiten mensualmente, relativos a:

- Tasa de Mercado (TM), la tasa de descuento que deber ser utilizada para valorizar los pasivos de seguros, de acuerdo con lo establecido en Circular N°1512, de 2 de enero de 2001.
- Unidad de Seguro Reajutable (USR), de acuerdo con lo señalado en la Circular N°1504, de 21 de junio de 1979.
- Tasa de Interés de Actualización, que se utiliza para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del Decreto Ley N°3500.

En relación con estos oficios circulares, si bien no requieren una modificación normativa, las compañías de seguros serán oportunamente informadas en el momento en que dejen de ser emitidos y sea publicada en la página web de la CMF la información contenida en éstos.

En relación con la segunda modificación, esto es, la eliminación de la instrucción de envío de una copia del poder otorgado al representante legal de

reaseguradores extranjeros, el artículo 16 del DFL N°251 indica, en su literal c), que las entidades extranjeras de reaseguro deben designar un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio.

A su turno, la Norma de Carácter General N°139 regula en detalle dicha exigencia legal, instruyendo que las entidades extranjeras de reaseguro deben enviar a esta Comisión, dentro de los 10 días siguientes a su designación o cambio, copia protocolizada del poder otorgado al representante, el que deberá contener todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, incluida la de ser emplazado en juicio. Agrega que, en la correspondiente comunicación, se deberá indicar además, la dirección, teléfono y fax o e-mail del representante, información que se deberá mantener actualizada.

De tal forma, y en cumplimiento de la normativa vigente, los representantes legales remiten una copia legalizada del poder a la Comisión, la cual es objeto de un proceso de revisión que contempla diversas instancias sucesivas de análisis técnico y jurídico. Dicho procedimiento incluye la evaluación de los antecedentes, la elaboración de un informe interno y la posterior emisión de un Oficio Ordinario, el que es sometido a revisión y validación previa a su firma.

Como se advierte, el flujo actual involucra múltiples etapas de tramitación y revisión, con la consiguiente carga operativa asociada, respecto de información proveniente de entidades que no se encuentran sujetas a fiscalización directa. Al respecto, se hace presente que la misma información puede ser recabada a través de los procesos de supervisión que la Comisión realiza a las compañías de seguros, con una menor carga operativa tanto para la industria como la CMF.

Por último, en relación con la tercera modificación, esto es, eliminar la obligación que recae únicamente respecto de compañías de seguros y reaseguros, en orden a remitir a esta Comisión nómina de las personas facultadas para representarlas, copia de la escritura pública en que consten sus poderes y ejemplar de sus rúbricas correspondientes, se constata que la Circular N°1667 resulta redundante e ineficaz, de momento que existe normativa aplicable a la generalidad de las entidades fiscalizadas por este Servicio, que les instruye reportar la información relativa a sus representantes legales.

Así, la Norma de Carácter General N°515 de 2024, creó un canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión denominado "CMF Supervisa", el cual reemplazó a los sistemas SEIL y Extranet. Conforme a lo señalado en dicha norma, el mecanismo de autenticación para ingresar a ese sistema será remitido al correo electrónico del gerente general, representante legal o convencional que la persona o entidad hubiere señalado a este Servicio, acreditando su condición de tal con la documentación pertinente. En virtud de lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 5 del D.L. N°3.538, dichos accesos serán el mecanismo de identificación formal del representante legal o convencional del sujeto fiscalizado, por lo cual todo documento remitido mediante CMF Supervisa se reputará original y enviado por la entidad, su administración y/o representante legal o convencional, según corresponda. De ese modo, no resulta necesario verificar los poderes o facultades de quién remita la información por ese medio, una vez que se le ha asignado el mecanismo de autenticación antes referido.

Luego, la Circular N°2007 de 2011, señala que será responsabilidad del Directorio de las entidades fiscalizadas por este Organismo, entregar el listado de personas que integrarán el registro público de administradores, directores y/o ejecutivos principales y representantes legales y, dar aviso de cualquier modificación que le afecte dentro del plazo del tercer día hábil de ocurrido el hecho, a través del sitio web de esta Comisión, ingresando dicha información en los formularios electrónicos dispuestos para tales efectos.

Atendido lo expuesto, podemos concluir que la generalidad de las entidades fiscalizadas por la CMF se encuentra sometida a un estándar similar para el tratamiento y reporte de su información corporativa. Empero, tratándose de las compañías de seguros y reaseguros, la Circular N°1677 de 2003 exige un reporte adicional de información que, atendida la normativa antes citada, ya debiese ser de conocimiento de la Comisión y, además, les impone un registro de firmas que, para efectos de una adecuada supervisión en base a riesgos, no significa un aporte real.

V. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

El 20 de abril de 2026 la CMF dio inicio al proceso de consulta pública de la propuesta normativa que modifica diversos cuerpos normativos con el fin de optimizar su aplicación práctica, fortalecer la certeza jurídica y mejorar la eficiencia de los procesos asociados al cumplimiento regulatorio.

Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 18 de mayo de 2026. En total se recibieron 4 documentos con comentarios, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- Asociaciones gremiales: 1
- Compañías de seguros: 3

La asociación gremial envió una carta señalando que no recibió comentarios a la propuesta normativa por parte de las compañías asociadas.

En relación con los documentos enviados por las compañías, los comentarios hacen referencia a lo siguiente:

- Dos compañías señalan que debe existir una adecuada trazabilidad de los valores publicados de VTD, TM, USR y TAA, manteniendo un registro visible al público de todas las versiones del publicadas.
- Una compañía solicita definir formalmente, a través de la publicación web, la fecha y hora de corte a partir de la cual los valores se entienden oficialmente comunicados y obligatorios para efectos regulatorios, además de disponer de un canal de notificación complementario (por ejemplo, suscripción por correo electrónico).
- En relación con la modificación a la Norma de Carácter General N°139, una compañía consulta cuáles son los antecedentes y respaldos que las compañías de seguros deben mantener disponibles a fin de acreditar que las entidades extranjeras de reaseguro han designado y mantienen un representante con residencia en Chile.
- En relación con los plazos de implementación de la propuesta, una compañía solicita establecer un plazo diferido para el cumplimiento del requerimiento de la NCG N°139 y otra compañía sugiere considerar un plazo de transición para la primera publicación web del VTD, TM, USR y TAA.

En relación con los comentarios 1 y 2, se informa que la Comisión publicará los archivos que contienen los datos históricos de VTD, TM, USR y TAA, así como los futuros cálculos en la sección "**Estadísticas / Estadísticas del Mercado de Seguros / Tasas**" del sitio web de la CMF, www.cmfchile.cl, tal como actualmente ya se realiza. En relación con los plazos, el VTD será publicado a más tardar el tercer día hábil de cada mes, en tanto que la TM, la USR y la TAA se publicarán a más tardar el día 15 del respectivo mes. Un certificado, que se dispondrá en el mismo link ya indicado, señalará tanto la fecha como los valores publicados.

En relación con el comentario 3, se aclara que el antecedente que debe tener a disposición la compañía cedente corresponde a la copia protocolizada del poder otorgado al representante por el reasegurador extranjero, que debe contener todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, incluida la de ser emplazado en juicio.

Respecto del comentario 4, la modificación de la NCG N°139 entrará en vigencia al momento de la publicación de la norma, por cuanto las compañías a la fecha ya debiesen tener a disposición de la Comisión estos antecedentes, en caso de ser requeridos en sus procesos de Supervisión.

VI. PROPUESTA NORMATIVA

REF.: Modifica diversos cuerpos normativos con el fin de optimizar su aplicación práctica, fortalecer la certeza jurídica y mejorar la eficiencia de los procesos asociados al cumplimiento regulatorio.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°XXX

A todo el mercado asegurador

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, los artículos 3 y 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° XXX del XX de XXXX de XXXX, ejecutado mediante Resolución Exenta N° XXX de XX de junio de 2026, ha resuelto modificar y/o derogar diversos cuerpos normativos, en los siguientes términos:

Norma de Carácter General N°139:

- Reemplácese cada vez que aparezca en la normativa el término "Superintendencia" por "Comisión".
- En la letra c) del número 1, reemplácese el cuarto párrafo por lo siguiente:

"Las entidades extranjeras de reaseguro deberán designar y mantener un representante, con residencia en Chile, que las represente con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio. Será responsabilidad de la compañía velar por el cumplimiento de esta disposición, debiendo mantener los antecedentes pertinentes a disposición de la Comisión en caso de ser requeridos, en un plazo máximo de 3 días hábiles."

Norma de Carácter General N°209:

- Reemplácese el undécimo párrafo del Anexo N°1 por el siguiente:

"El vector de tasas de descuento, VTD TSA, utilizado para el cálculo del monto de suficiencia o insuficiencia de activos, será publicado mensualmente por la CMF, a través de su página web."

Norma de Carácter General N°318:

- Reemplácese el décimo párrafo del número 2 del Anexo por el siguiente:

“El vector de tasas de descuento, VTD, utilizado para el cálculo de las reservas técnicas de rentas vitalicias, será publicado mensualmente por la CMF, a través de su página web.”

Circular N°1677:

Deróguese la Circular N°1677 de 2003.

Vigencia

Todas modificaciones dispuestas en la presente normativa rigen a contar de esta fecha.

**CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

En esta sección se analiza el potencial impacto de la propuesta normativa.

1. Impacto sobre el mercado

En relación con la modificación del método de comunicación del vector de tasas de descuento (VTD), la propuesta normativa no generaría impactos materiales para las entidades del mercado, por cuanto no introduce nuevas obligaciones de información ni altera el contenido, periodicidad o alcance de los antecedentes que actualmente se entregan al mercado. La medida se limita a modificar el mecanismo de comunicación de dicha información, reemplazando el formato de remisión mediante oficio por un canal de comunicación a través del sitio web de la CMF.

En este contexto, el cambio tiene un carácter esencialmente operativo y busca facilitar un mecanismo más expedito, estandarizado y trazable para la transmisión de la información. En consecuencia, no se anticipan costos adicionales relevantes ni ajustes operacionales significativos para las entidades supervisadas, dado que el cambio propuesto no altera su naturaleza.

Por otra parte, eliminar la instrucción que requiere el envío de una copia protocolizada del poder otorgado al representante legal de las entidades reaseguradoras extranjeras, no genera costos para las entidades fiscalizadas por esta Comisión, al no incidir en las obligaciones regulatorias que les resultan aplicables.

Finalmente, la derogación de la Circular N°1677 tampoco genera costos para las entidades fiscalizadas, sino que, por el contrario, libera a las compañías de seguros y reaseguros efectuar un doble reporte de información, corrigiendo así la distorsión normativa actualmente vigente.

2. Impacto operativo para la Comisión

La propuesta normativa genera eficiencias relevantes para la Comisión, al reducir la carga operativa asociada a las tareas actualmente requeridas para la gestión y tramitación de estos antecedentes. En particular, las modificaciones permiten simplificar procedimientos administrativos y disminuir actividades de revisión y procesamiento que demandan recursos institucionales.

En este sentido, la medida contribuye a optimizar el uso de los recursos de la Comisión, permitiendo destinar esfuerzos a labores de supervisión y análisis de mayor valor agregado, sin afectar el adecuado cumplimiento de los objetivos regulatorios.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

